

**75**

**Agrupación Política Nacional Asociación  
Organización Política Uno**

## **4.75 Agrupación Política Nacional Organización Política Uno**

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional Organización Política Uno entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

### **4.75.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/506/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

*"FORMATOS*

*1.1 IA-APN*

*1.2 IA-1-APN*

*1.3 IA-2-APN*

#### 1.4 IA-3-AP

(...)

2.1 Carpeta de Contabilidad ejercicio 2003 de Enero-Junio

2.2 Carpeta de Contabilidad ejercicio 2003 de Julio – Diciembre

2.3 Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre del 2003, así como Estados de Cuenta Bancarios de Cheques.

2.4 Balanzas de Comprobación de enero a Diciembre de 2003, así como Estados Financieros, Estados de Resultados y Balanza Anual al 31 de Diciembre de 2003, Ultimo Nivel. Y acumulada.

#### 3.- Auxiliares

3.1 Auxiliares Contables de Ingresos de Enero a Diciembre de 2003

3.2 Auxiliares Contables de Egresos de Operaciones Ordinarias, así como de específicas, por el periodo de Enero a Diciembre de 2003

3.3 Auxiliares Contables de Bancos a Diciembre de 2003.

3.4 Auxiliares Contables de pasivos, Enero a Diciembre de 2003”.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/421/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

#### 4.75.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1) Ingresos por un monto de \$120,028.01, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$300.59	0.25
2. Financiamiento Público		119,727.42	99.75
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$120,028.01</b>	<b>100.00</b>

## Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara (depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta a nombre de la Agrupación), cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que a continuación se señala:

## Financiamiento Público

Conviene señalar que el total del Financiamiento Público para esta agrupación política fue de \$541,227.42; sin embargo, de las ministraciones mensuales se disminuyó en los meses de enero y abril un importe total de \$421,500.00, por la aplicación de multas a que se hizo acreedora por irregularidades detectadas en la revisión de su Informe Anual de 2001. Por lo que el ingreso a la cuenta de bancos ascendió a un monto de \$119,727.42.

Por otra parte, al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial y el saldo inicial de las cuentas de "Bancos" e "Inversiones y Valores" reportadas en la Balanza de Comprobación del mes de enero de 2003, contra el saldo final de las cuentas contables "Bancos" e "Inversiones en Valores" señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, tomo "Organización Política UNO", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 5, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN "INFORME ANUAL" 2003	SALDO SEGÚN	
		DICTAMEN EJERCICIO 2002	SALDO INICIAL BALANZA ENERO 2003
Bancos		\$22,127.83	\$300.59
Inversiones y Valores		926.28	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$300.59</b>	<b>\$23,054.11</b>	<b>\$300.59</b>

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$23,054.11, en virtud de que dicho monto formaba parte de la disponibilidad que la agrupación tenía al inicio del ejercicio en comento. Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’, contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.”

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la Agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

Como se observa en el cuadro anterior, el saldo inicial de las cuentas “Bancos” e “Inversiones en Valores” reportados en la balanza de comprobación de enero de 2003, no coincide con el saldo final señalado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, ya que la agrupación no traspasó correctamente el saldo final de las cuentas en comento, reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

Aunado a lo anterior, fue preciso señalar a la agrupación que en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, tomo “Organización Política UNO”, apartado “Cuentas por Pagar”, se señaló que las cifras reportadas en su balanza mensual (al 31 de diciembre de 2002) y anualizada, así como en los auxiliares presentados al 31 de diciembre de 2002, no coincidían entre sí.

No obstante lo anterior, se procedió a realizar el comparativo de las cifras de los documentos en comento, contra el registro de apertura de cuentas para el ejercicio 2003, efectuado mediante la póliza número PD-01/01-03, como se detalla a continuación:

CUENTA	AUXILIARES CONTABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUALIZADA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	PÓLIZA DE APERTURA DEL EJERCICIO 2003
		SALDO ACUMULADO	SALDO ACUMULADO	
Bancos	\$55,093.58	\$22,127.83	\$61,630.41	300.59
Inversiones en Valores	0.00	926.28	0.00	
Equipo de Cómputo	26,283.14	58,276.24	26,283.14	
Acreedores Diversos	-65,432.64	-221,582.40	-12,615.02	
Cuentas por Pagar	0.00	-5,999.66	0.00	
Patrimonio (Capital Social)	0.00	-20,000.00	0.00	

CUENTA	AUXILIARES CONTABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUALIZADA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	PÓLIZA DE APERTURA DEL EJERCICIO 2003
		SALDO ACUMULADO	SALDO ACUMULADO	
Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores (Resultados de ejercicios Anteriores)	0.00	-1,328,272.85	0.00	-300.59
Financiamiento Público	-414,316.87	-414,317.87	-414,317.87	
Financiamiento Privado	-23,388.53	-23,617.61	-23,617.61	
Gastos en Educ. y Capacitación Política	237,993.16	235,834.40	235,834.40	
Investigación Socioeconómica y Política	187,495.61	186,473.36	186,473.36	
Gastos en Tareas Editoriales	63,649.97	63,590.00	63,590.00	
Gastos Financieros	11,865.50	0.00	0.00	
<b>Total Reportado</b>		<b>\$1,020,585.00</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>Total según Auditoría</b>	<b>\$79,242.92</b>	<b>-\$1,446,562.28</b>	<b>\$123,260.81</b>	

Fue preciso señalarle a la agrupación que la autoridad no tuvo la certeza de que las cifras reportadas en la documentación correspondiente al ejercicio de 2002 fueran las correctas, toda vez que los saldos reportados en dichos documentos eran diferentes entre sí y la agrupación no presentó en su momento las aclaraciones correspondientes.

Por lo anterior, aun cuando la autoridad electoral llevó a cabo la revisión de la documentación presentada correspondiente al ejercicio de 2002, no se contó con elementos suficientes para determinar si las cifras reportadas en los auxiliares presentados eran las correctas, en virtud de que la agrupación no concilió ni dio respuesta sobre las diferencias determinadas en las balanzas de comprobación y los auxiliares contables.

Por otra parte, como se puede observar en el cuadro anterior, el registro realizado con la póliza de apertura no incluyó la totalidad de las cuentas con saldo final al 31 de diciembre de 2002, por lo que los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003 se consideran incorrectos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que realizara el traspaso o registro de la totalidad de los saldos del ejercicio 2002 al inicio del ejercicio 2003, con la finalidad de reflejar en su contabilidad los saldos acumulados reales; asimismo, debía presentar las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre y la anualizada al



31 de diciembre de 2003 con las cifras correctas, así como los auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y las pólizas donde se pudieran verificar los registros contables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia, en relación con los Boletines A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17 y A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, párrafos 19, 20 y 24 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

#### Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

#### Boletín A-5

“La responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas se encuentra principalmente la información financiera de naturaleza contable a los diversos interesados. Esta información debe reunir los requisitos fundamentales de utilidad y confiabilidad. La

responsabilidad de que la información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla, deberán mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno, aplicando principios de contabilidad y las reglas particulares de carácter contable acordes con dichos principios que se consideren más apropiados a las circunstancias de la entidad. La ocultación y distorsión deliberada de los hechos en la información financiera constituyen actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a errores de los usuarios en su interpretación.

Para que la información contable reúna las características fundamentales de utilidad y confiabilidad, deberá estar formulada con apego a normas éticas y reglas técnicas. Estas normas y reglas constituyen el proceso continuo de darle significado por medio de símbolos (palabras y cantidades) a las transacciones que realiza una entidad económica y ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, para que de acuerdo a principios de contabilidad reflejen razonablemente su estado en diferentes puntos en el tiempo, los resultados de su operación y su evolución en un periodo dado. Consecuentemente, los responsables del proceso contable deben regirse principalmente por un criterio de equidad y el principio de revelación suficiente”.

#### Boletín A-1

“La confiabilidad es la característica de la información contable por la que el usuario la acepta y utiliza para tomar decisiones basándose en ella. (...)

Este crédito que el usuario da a la información está fundamentado en que el proceso de cuantificación contable, o sea la operación del sistema, es estable, objetivo y verificable (...)

La provisionalidad de la información contable significa que no representan hechos totalmente acabados ni terminados. La necesidad de tomar decisiones obliga a hacer cortes (...) para presentar los resultados de operación y la situación financiera y sus cambios incluyendo eventos cuyos efectos no terminan a la fecha de los estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la Agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara la integración de todas y cada una de las cuentas de Activo y Pasivo con saldo inicial en el ejercicio de 2003, así como la documentación que avalara dichas integraciones, en su caso, estados de cuenta, facturas, Acta Constitutiva y documentos de referencia. Dichas cuentas se señalan a continuación:

<b>CUENTAS</b>
Bancos
Inversiones en Valores
Equipo de Cómputo
Acreedores Diversos
Cuentas por Pagar
Patrimonio
Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores
Déficit o Remanente del Ejercicios

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral verificara la confiabilidad de las cifras iniciales presentadas en el ejercicio 2003 y tener la certeza de que las cifras que fueron presentadas al 31 de diciembre de 2003 fueran las correctas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia, así como los Boletines A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17, así como A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad

Financiera, párrafos 19, 20 y 24 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia.

Al revisar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, recuadro III. Resumen, renglón Saldo, se observó que la agrupación reportó como Saldo Final un monto de (\$16,527.24), el cual se integra como se señala a continuación:

<b>III. RESUMEN</b>			
Ingresos	\$120,028.01		
Egresos		\$136,555.25	
Saldo			(\$16,527.24)

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que proporcionara el detalle de la integración del Saldo Final y, en el caso de los Pasivos correspondientes, señalara nombre, concepto, fechas y montos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 11.2, 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente

Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

### Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.2, 12.3 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Como se señaló anteriormente, la agrupación no reportó saldo alguno en las cuentas de Activo Fijo al inicio del ejercicio 2003, no obstante en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002 se refleja un saldo en la cuenta “Equipo de Cómputo” por un importe de \$58,276.24.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara el Inventario Físico de todos sus bienes, el cual debería estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, debiendo incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, considerando que el total de los importes deberían coincidir con la cuenta contable de Activo Fijo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3, 20.4 y 20.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o el goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

### Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

### Artículo 20.4

“Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo”.

### Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3, 20.4 y 20.5 del Reglamento de la materia.

## **BANCOS**

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó uno que presenta

como saldo final un importe de \$0.00, sin embargo, no se tiene la certeza de que se haya cancelado la cuenta bancaria al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>No. CUENTA</b>	<b>ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS</b>	<b>ESTADOS DE CUENTA FALTANTES</b>
Banamex	377 3671310	De enero al 25 de abril 2003	Del 26 de abril a diciembre 2003

Por lo anterior, se señaló a la agrupación que en el caso de que se hubiera cancelado la cuenta bancaria en comento, proporcionara el aviso de cancelación de la cuenta con el sello de la institución bancaria correspondiente. De no ser así, debería proporcionar los estados de cuenta bancarios faltantes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;



(...)

## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al no presentar los 9 estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a diciembre, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de la materia.

De la verificación a las balanzas de comprobación mensuales presentadas a la autoridad electoral, se observó que el registro contable de las cuentas bancarias es incorrecto, toda vez que los movimientos bancarios de una subcuenta se registraron en otra subcuenta, esto es, en el auxiliar de la cuenta No. 377-3671310 de Banamex se reflejan los correspondientes a la cuenta de Banamex No. 377-36700144, de esta última en las balanzas no se observó registro alguno. A continuación se señalan los movimientos reportados en dichas cuentas:

CUENTA CONTABLE		SALDO AL 31-DIC-02	EJERCICIO 2003			SALDO AL 31-DIC
No.	CONCEPTO		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	
1-10-101-0001	Banamex cta. 3671310	\$12,460.24	\$300.59	\$129,193.01	\$129,372.49	-\$179.48
1-10-101-0002	Banamex cta. 3670144	9,667.59	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SUMA</b>		<b>\$22,127.83</b>	<b>\$300.59</b>	<b>\$129,193.01</b>	<b>\$129,372.49</b>	<b>-\$179.48</b>

Ahora bien, como se muestra en el cuadro anterior, no se realizó el traspaso de saldos del ejercicio 2002 al inicio del ejercicio 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran; asimismo, debería proporcionar las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación donde se reflejara el registro contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la Agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia.

#### 4.75.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1), Egresos por la suma de \$136,555.25, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$75,233.10	55.09
B) Gastos por Actividades Específicas		61,322.15	44.91
Educación y Capacitación Política	\$47,458.68		
Investigación Socioeconómica y Política	13,863.47		
Tareas Editoriales	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$136,555.25</b>	<b>100.00</b>

## **Verificación Documental**

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la Agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que a continuación se señala:

## **Educación y Capacitación Política**

Al verificar la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro contable de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-14/08-03	\$1,046.19

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la misma y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

### **Artículo 7.1**

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso

los requisitos establecidos en los rubros A, B, C y E del párrafo anterior, así como el número de folio.

(...).”

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte solicitada, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a las subcuentas “Combustibles y Lubricantes” y “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 no reporta saldo en la cuenta “Equipo de Transporte”. De igual forma, no se localizó el registro de aportaciones en especie de los asociados o simpatizantes por concepto de vehículos, por lo que la agrupación no cuenta con algún vehículo que genere gastos de gasolina o mantenimiento, en consecuencia, dichos gastos no se pueden acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003</b>
Combustibles y Lubricantes	\$19,325.65
Mantenimiento de Eq. de Transporte	1,282.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,607.65</b>

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura; asimismo, en su caso, proporcionara cada uno de los recibos "RAS-APN", así como el contrato de comodato correspondiente; además, debería entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 2.1

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

#### Artículo 2.2

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas".



## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

### **Tareas Editoriales**

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio 2003, sin embargo, al verificar la subcuenta “Impresiones”, se observó que la agrupación no reportó gasto alguno por concepto de la impresión de las publicaciones antes citadas, ni en la cuenta de proveedores se localizó el registro de algún pasivo por este concepto.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejaran los ingresos y los egresos de las publicaciones citadas; asimismo, que proporcionara las facturas de los gastos realizados en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales. Además, que realizara la afectación contable a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y proporcionara el kardex correspondiente con sus

respectivas notas de entrada y salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Procedió señalarle a la agrupación que en el caso de que no hubiese realizado erogación alguna para la impresión de dichas publicaciones, debería reportar las aportaciones en especie recibidas de sus asociados o simpatizantes y presentar los recibos “RAS-APN” que

soportaran las aportaciones en especie debidamente llenados; asimismo, debería proporcionar el Control de Folios "CF-RAS-APN", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 2.1

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

#### Artículo 2.2

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas".

#### Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén

comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

#### Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

#### Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

#### Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

### **Investigación Socioeconómica y Política**

De la revisión a las subcuentas “Combustibles y Lubricantes” y “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 no reporta saldo en la cuenta “Equipo de Transporte”. De igual forma, no se localizó el registro de aportaciones en especie de los asociados o simpatizantes por concepto de vehículos, por lo que la agrupación no cuenta con algún vehículo que genere gastos de gasolina o mantenimiento, en consecuencia, dichos gastos no se pueden acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Combustibles y Lubricantes	\$7,871.18
Mantenimiento de Eq. de Transporte	655.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,526.68</b>

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por

factura; asimismo, en su caso, proporcionara cada uno de los recibos "RAS-APN", así como el contrato de comodato correspondiente. Además, que entregara las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

### **Órganos Directivos de la Agrupación**

De la revisión a la cuenta de Servicios Personales, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de la agrupación reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
Lic. José Enrique Tapia Pérez	Coordinador General
Dr. Eleazar Cobos	Secretario de Organización
C.P. Jaqueline Ruiz Corona	Secretaria de Financiamiento y Administración
Ing. David Malagón	Secretario Juvenil
Sr. Ricardo Escobar	Secretario de Propaganda
Sra. Martha Leticia de Santiago	Secretaria de Eventos
Sra. Rosita Sánchez	Secretaria de Acción Juvenil
Lic. Moisés Pérez M.	Secretario de Comunicación
Lic. César Sotomayor	Secretario de Acción Ciudadana
Lic. Fernando Ruíz de la Rosa	Secretario de Capacitación Política

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
C.P. Manuel Guzmán	Secretario de Servicios Sociales
Sr. Manuel Cortés Nery	Secretario de Afiliación

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en que se remuneraba al personal en comento; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde apareciera el cobro de las cantidades que amparaban o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

##### a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...“.

#### Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.



Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

### **Servicios Generales**

De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, sin embargo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, no reporta saldo en la cuenta “Equipo de Transporte”. De igual forma, no se localizó el registro de aportaciones en especie de los asociados o simpatizantes por concepto de vehículos, por lo que la agrupación no cuenta con algún vehículo que genere gastos de gasolina, en consecuencia, dichos gastos no se pueden acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Combustibles y Lubricantes	<b>\$3,554.00</b>

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura; asimismo, en su caso, proporcionara cada uno de los recibos “RAS-APN”, así como el contrato de comodato correspondiente. Además, que entregara las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a dos subcuentas, se observaron registros contables que presentan como parte del soporte documental, comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, en virtud de que la fecha de impresión de los comprobantes es posterior a la fecha de expedición de los mismos, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PERIODO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta	PE-01/02-03	007	01-03-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05	Trailers Parks de México, S.A. de C.V.	Renta del mes de Marzo 2003	\$2,875.00
		010	01-04-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Abril 2003	2,875.00
	PE-05/02-03	005	01-02-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Febrero 2003	2,875.00
	PE-06/02-03	003	01-01-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Enero 2003	2,875.00
	PE-01/05-03	012	26-05-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Mayo 2003	2,875.00
	PE-07/05-03	013	01-06-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Junio 2003	2,875.00
	PE-07/06-03	014	01-07-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Julio 2003	2,875.00
Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo	PE-03/05-03	104	07-07-03	Del 02-02-04 al 02-02-06	Téllez Romero Gerardo	1 Disco Duro 40GB, 1 CD 52	1,327.47
	PE-13/07-03	105	28-07-03	Del 02-02-04 al 02-02-06		1 Tarjeta de video, 1 Disco Duro 40GB	1,410.55
<b>TOTAL</b>							<b>\$22,863.02</b>

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VIII, penúltimo párrafo del Código Fiscal de Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VIII, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión a la subcuenta “Teléfono”, se observó el registro de una póliza en la cual el importe registrado es mayor al soporte documental que presenta, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-1/01-03	Pago de teléfono.	\$1,874.00	\$866.38	\$1,007.62

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza citada con la totalidad de documentación soporte en original, a nombre de la misma y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

### **Impuestos por Pagar**

De la revisión a los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2003, específicamente de la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que aún cuando la agrupación efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, no las enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

ESTADO	IMPUESTOS 2002 (*)	IMPUESTOS 2003	TOTAL POR PAGAR
I.S.R. RETENIDO	\$2,999.66	\$105.26	\$3,104.92
I.V.A. RETENIDO	3,000.00	105.26	3,105.26
<b>SUMA</b>	<b>\$5,999.66</b>	<b>\$210.52</b>	<b>\$6,210.18</b>

(\*) Información tomada de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, inciso a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por no presentar los enteros correspondientes con cargo a la Agrupación Política Nacional **Asociación Organización Política Uno**, dentro de la revisión del **Informe Anual** del ejercicio **2003**, de conformidad con lo señalado en los artículos 2, párrafo 1; 35, párrafos 11 y 12; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4 y 23.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

### **Cédula de Identificación Fiscal**

Además, con el objeto de complementar el expediente de la agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó a la agrupación que proporcionara copia de la documentación que a continuación se señala:

<b>DOCUMENTACION SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA</b>
1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1, o en su caso, R-2) de Organización Política UNO.
2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Organización Política UNO.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1094/04 de fecha 18 de agosto de 2004, notificado a la agrupación mediante estrados el día 20 de agosto de 2004.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME**

1. La Agrupación Política Nacional **Organización Política Uno** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$120,028.01, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo amparan (fichas de depósito, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a la norma aplicable, sin embargo, se determinaron las siguientes observaciones:

3. La Agrupación omitió presentar las modificaciones solicitadas al Informe Anual, por las diferencias detectadas, las cuales se señalan a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN "INFORME ANUAL" 2003	SALDO SEGÚN	
		DICTAMEN EJERCICIO 2002	SALDO INICIAL BALANZA ENERO 2003
Bancos		\$22,127.83	\$300.59
Inversiones y Valores		926.28	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$300.59</b>	<b>\$23,054.11</b>	<b>\$300.59</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. La agrupación omitió realizar el traspaso o registro de la totalidad de los saldos del ejercicio 2002 al inicio del ejercicio 2003; asimismo, no presentó las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre y la anualizada al 31 de diciembre de 2003 con las cifras correctas, así como los auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y las pólizas respectivas para verificar los registros contables.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. La Agrupación omitió presentar la integración de todas y cada una de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio con saldo inicial en el ejercicio de 2003, así como la documentación que avalara dicha integración.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La Agrupación omitió presentar el detalle de la integración del Saldo Final, incluyendo el de los pasivos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.2, 12.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La Agrupación omitió presentar el inventario físico de todos sus bienes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los 12.4, inciso f), 14.2, 20.1,

20.3, 20.4 y 20.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La Agrupación omitió presentar 9 estados de cuenta de la cuenta bancaria número 377 3671310, correspondientes a los periodos del 26 al 30 abril y de los meses de mayo a diciembre 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La agrupación omitió realizar las correcciones correspondientes al registro contable de dos cuentas bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. De la revisión al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes a continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	FOLIOS CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
200	12	0	0	188

11. En los rubros de “Bancos” e “Inversiones en Valores”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de -\$179.48, Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	-\$179.48
Inversiones en Valores	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>-\$179.48</b>

Sin embargo, la agrupación no presentó cifras reales al inicio del ejercicio de 2003, en consecuencia el saldo final, no reporta las cifras reales correspondientes.

12. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$136,555.25, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, energía eléctrica) está apegado a la norma aplicable, sin embargo, se determinaron las siguientes observaciones:

13. La agrupación omitió presentar la documentación soporte de una póliza por un importe de \$1,046.19.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora

aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. La agrupación omitió presentar la relación de vehículos o unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, o, en su caso el registro de las aportaciones en especie con su respectivo recibo “RAS-APN” y contrato de comodato de los vehículos al servicio de la agrupación, así como la documentación contable respectiva. A continuación se detalla los gastos en comento de las cuentas observadas:

<b>CUENTA</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
EDUACACIÓN Y CAPACITACIÓN	Combustibles y Lubricantes	\$19,325.65
	Mantenimiento de Eq. de Transporte	1,282.00
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	Combustibles y Lubricantes	7,871.18
	Mantenimiento de Eq. de Transporte	655.50
SERVICIOS GENERALES	Combustibles y Lubricantes	3,554.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$32,688.33</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. La agrupación omitió presentar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, en los que se reflejara el registro contable de los egresos o, en su caso, de los ingresos correspondientes a las publicaciones mensuales y trimestrales presentadas a la autoridad electoral; así como las facturas de los gastos realizados en original, respectivas. Además, no presentó la afectación contable a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” con su respectivo kardex y sus notas de entrada y salida del almacén, de las publicaciones citadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. La agrupación omitió indicar la forma en que se remuneró al personal de los órganos directivos; o, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. En la cuenta de Servicios Generales se localizaron 9 facturas, por un importe de \$22,863.02, que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos,



Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. La agrupación omitió presentar documentación soporte por un importe de \$1,007.62.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. La Agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado retenido. A continuación se señalan los importes observados:

ESTADO	IMPUESTOS 2002 (*)	IMPUESTOS 2003	TOTAL POR PAGAR
I.S.R. RETENIDO	\$2,999.66	\$105.26	\$3,104.92
I.V.A. RETENIDO	3,000.00	105.26	3,105.26
<b>SUMA</b>	<b>\$5,999.66</b>	<b>\$210.52</b>	<b>\$6,210.18</b>

(\*) Información tomada de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo

que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por no presentar los enteros correspondientes con cargo a la Agrupación Política Nacional **Asociación Organización Política Uno**, dentro de la revisión del **Informe Anual** del ejercicio **2003**, de conformidad con lo señalado en los artículos 2, párrafo 1; 35, párrafos 11 y 12; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4 y 23.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

20. La agrupación omitió presentar copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1, o en su caso, R-2), así como la cédula de Identificación Fiscal expedida por la misma Secretaría.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$120,028.01 y Egresos por un monto de \$136,555.25, por lo que su Saldo Final importa una cantidad de -\$16,527.24.

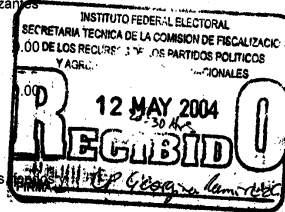
## **Anexo 1**

# Anexo 1

Formato "IA-APN"- INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ORGANIZACION POLITICA UNO"  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003**

I. INGRESOS		MONTO ( \$ )
1. Saldo Inicial		300.59
2. Financiamiento Público		119,727.42
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00
Efectivo	\$	
Especie	\$	
4. Autofinanciamiento*		0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros y fideicomisos.*		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>120,028.01</b>



\* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO ( \$ )
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		75,233.10
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **		61,322.15
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	47,458.68	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	13,863.47	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0.00
<b>TOTAL</b>	\$	<b>136,555.25</b>

\*\* Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$	120,028.01
EGRESOS	\$	136,555.25
<b>SALDO</b>	\$	<b>-16,527.24</b>

Anexar detalle de la integración del saldo final

**IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

SUSANA CORONA GARCIA

FIRMA: *Susana Corona*      FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2003

## **Anexo 2**

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNO.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:50 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Abelardo Tenorio Domínguez, persona comisionada por la agrupación política nacional UNO para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave TNDMAB47121930H900, así como la responsable de la revisión, C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien se identifica con credencial para votar con clave RMGMGR63030209M900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPA/421/04, comunicó a la agrupación política nacional UNO que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 20:05 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

**RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA**

**PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN**




**C.P. GEORGINA RAMÍREZ GÓMEZ**

**C. ABELARDO TENORIO DOMÍNGUEZ**

## **Anexo 3**

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1094/04

México, D. F., a 18 de agosto de 2004.

C. P. SUSANA CORONA GARCÍA  
ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ORGANIZACIÓN POLÍTICA UNO  
PRESENTE

*Recibir en su oficio con  
32 fojas.  
23 agosto 04  
J. Sepi*

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Preterrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.







INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial y el saldo inicial de las cuentas de "Bancos" e "Inversiones y Valores" reportadas en la Balanza de Comprobación del mes de enero de 2003, contra el saldo final de las cuentas contables "Bancos" e "Inversiones en Valores" señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, tomo "Organización Política UNO", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 5, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN "INFORME ANUAL" 2003	SALDO SEGÚN	
		DICTAMEN EJERCICIO 2002	SALDO INICIAL BALANZA ENERO 2003
Bancos		\$22,127.83	\$300.59
Inversiones y Valores		926.28	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$300.59</b>	<b>\$23,054.11</b>	<b>\$300.59</b>

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$23,054.11, en virtud de que dicho monto forma parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicio del ejercicio en comento. Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN', contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Como se observa en el cuadro anterior, el saldo inicial de las cuentas "Bancos" e "Inversiones en Valores" reportados en la balanza de comprobación de enero de 2003, no coincide con el saldo final señalado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, ya que su agrupación no traspasó correctamente el saldo final de las cuentas en comento, reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, tomo "Organización Política UNO", apartado "Cuentas por Pagar", se señaló que las cifras reportadas en su balanza mensual (al 31 de diciembre de 2002) y anualizada, así como en los auxiliares presentados al 31 de diciembre de 2002, no coincidían entre sí.

No obstante lo anterior, se procedió a realizar el comparativo de las cifras de los documentos en comento, contra el registro de apertura de cuentas para el ejercicio 2003, efectuado mediante la póliza número PD-01:01-03, como se detalla a continuación:

CUENTA	AUXILIARES CONTABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUALIZADA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	PÓLIZA DE APERTURA DEL EJERCICIO 2003
		SALDO ACUMULADO	SALDO ACUMULADO	
Bancos	\$55,093.58	\$22,127.83	\$61,630.41	300.59
Inversiones en Valores	0.00	926.28	0.00	
Equipo de Cómputo	26,283.14	58,276.24	26,283.14	
Acreedores Diversos	-65,432.64	-221,582.40	-12,615.02	
Cuentas por Pagar	0.00	-5,999.66	0.00	
Patrimonio (Capital Social)	0.00	-20,000.00	0.00	
Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores (Resultados de ejercicios Anteriores)	0.00	-1,328,272.85	0.00	-300.59
Financiamiento Público	-414,316.87	-414,317.87	-414,317.87	
Financiamiento Privado	-23,388.53	-23,617.61	-23,617.61	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUENTA	AUXILIARES CONTABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUALIZADA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	PÓLIZA DE APERTURA DEL EJERCICIO 2003
		SALDO ACUMULADO	SALDO ACUMULADO	
Gastos en Educ. y Capacitación Política	237,993.16	235,834.40	235,834.40	
Investigación Socioeconómica y Política	187,495.61	186,473.36	186,473.36	
Gastos en Tareas Editoriales	63,649.97	63,590.00	63,590.00	
Gastos Financieros	11,865.50	0.00	0.00	
<b>Total Reportado</b>		<b>\$1,020,585.00</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>Total según Auditoría</b>	<b>\$79,242.92</b>	<b>-\$1,446,562.28</b>	<b>\$123,260.81</b>	

Cabe señalar, que la autoridad no tuvo la certeza de que las cifras reportadas en la documentación correspondiente al ejercicio de 2002 fueran las correctas, toda vez que los saldos reportados en dichos documentos eran diferentes entre sí y su agrupación no presentó en su momento las aclaraciones correspondientes.

Por lo anterior, aún cuando la autoridad electoral llevó a cabo la revisión de la documentación presentada correspondiente al ejercicio de 2002, no se contó con elementos suficientes para determinar si las cifras reportadas en los auxiliares presentados eran las correctas, en virtud de que su agrupación no concilió ni dio respuesta sobre las diferencias determinadas en las balanzas de comprobación y los auxiliares contables.

Por otra parte, como se puede observar en el cuadro anterior, el registro realizado con la póliza de apertura no incluyó la totalidad de las cuentas con saldo final al 31 de diciembre de 2002, por lo que los saldos reflejados en su Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003 se consideran incorrectos.

Por lo antes expuesto, se le solicita que realice el traspaso o registro de la totalidad de los saldos del ejercicio 2002 al inicio del ejercicio 2003, con la finalidad de reflejar en su contabilidad los saldos acumulados reales; asimismo, deberá presentar las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre y la anualizada al 31 de diciembre de 2003 con las cifras correctas,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

así como los auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y las pólizas donde se puedan verificar los registros contables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia, en relación con los Boletines A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17 y A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, párrafos 19, 20 y 24 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

**Artículo 14.2**

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

**Artículo 19.3**

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

**Artículo 19.4**

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

**Boletín A-5**

“La responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas se encuentra principalmente la información financiera de naturaleza contable a los diversos interesados. Esta información debe reunir los requisitos fundamentales de utilidad y confiabilidad. La responsabilidad de que la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla, deberán mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno, aplicando principios de contabilidad y las reglas particulares de carácter contable acordes con dichos principios que se consideren más apropiados a las circunstancias de la entidad. La ocultación y distorsión deliberada de los hechos en la información financiera constituyen actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a errores de los usuarios en su interpretación.

Para que la información contable reúna las características fundamentales de utilidad y confiabilidad, deberá estar formulada con apego a normas éticas y reglas técnicas. Estas normas y reglas constituyen el proceso continuo de darle significado por medio de símbolos (palabras y cantidades) a las transacciones que realiza una entidad económica y ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, para que de acuerdo a principios de contabilidad reflejen razonablemente su estado en diferentes puntos en el tiempo, los resultados de su operación y su evolución en un periodo dado. Consecuentemente, los responsables del proceso contable deben regirse principalmente por un criterio de equidad y el principio de revelación suficiente”.

#### Boletín A-1

“La confiabilidad es la característica de la información contable por la que el usuario la acepta y utiliza para tomar decisiones basándose en ella. (...)

Este crédito que el usuario da a la información está fundamentado en que el proceso de cuantificación contable, o sea la operación del sistema, es estable, objetivo y verificable (...)

La provisionalidad de la información contable significa que no representan hechos totalmente acabados ni terminados. La necesidad de tomar decisiones obliga a hacer cortes (...) para presentar los resultados de operación y la situación financiera y sus cambios incluyendo eventos cuyos efectos no terminan a la fecha de los estados financieros...”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Aunado a lo anterior, deberá presentar la integración de todas y cada una de las cuentas de Activo y Pasivo con saldo inicial en el ejercicio de 2003, así como la documentación que avale dichas integraciones, en su caso, estados de cuenta, facturas, Acta Constitutiva y documentos de referencia. Dichas cuentas se señalan a continuación:

CUENTAS	
Bancos	
Inversiones en Valores	
Equipo de Cómputo	
Acreedores Diversos	
Cuentas por Pagar	
Patrimonio	
Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	
Déficit o Remanente del Ejercicios	

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral verifique la confiabilidad de las cifras iniciales presentadas en el ejercicio 2003 y tener la certeza de que las cifras que sean presentadas al 31 de diciembre de 2003 sean las correctas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia, así como los Boletines A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17, así como A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, párrafos 19, 20 y 24 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

4. Al revisar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, recuadro III. Resumen, renglón Saldo, se observó que su agrupación reportó como Saldo Final un monto de (\$16,527.24), el cual se integra como se señala a continuación:

III. RESUMEN			
Ingresos	\$120,028.01		
Egresos		\$136,555.25	
Saldo			(\$16,527.24)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que proporcione el detalle de la integración del Saldo Final y, en caso de los Pasivos correspondientes, deberá señalar nombre, concepto, fechas y montos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 11.2, 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 12.3.

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

5. Como se señaló anteriormente, su agrupación no reportó saldo alguno en las cuentas de Activo Fijo al inicio del ejercicio 2003, no obstante en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002 se refleja un saldo en la cuenta "Equipo de Cómputo" por un importe de \$58,276.24.

En consecuencia, se le solicita que presente el Inventario Físico de todos sus bienes, el cual deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe,





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ubicación física y resguardo, considerando que el total de los importes deberán coincidir con la cuenta contable de Activo Fijo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.4, inciso f), 20.1, 20.3, 20.4 y 20.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

**Artículo 12.4**

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

**Artículo 20.1**

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o el goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

**Artículo 20.3**

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

**Artículo 20.4**

“Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

#### BANCOS

1. De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó uno que presenta como saldo final un importe de \$0.00, sin embargo, no se tiene la certeza de que se haya cancelado la cuenta bancaria al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Banamex	377.3271310	De enero al 23 de abril 2003	Del 26 de abril a diciembre 2003

Por lo anterior, en el caso de que se haya cancelado la cuenta bancaria en comento, se le solicita que proporcione el aviso de cancelación de la cuenta con el sello de la institución bancaria correspondiente. De no ser así, deberá proporcionar los estados de cuenta bancarios faltantes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito.

#### Artículo 1.2.

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- De la verificación las balanzas de comprobación mensuales presentadas a la autoridad electoral, se observó que el registro contable de las cuentas bancarias es incorrecto, toda vez que los movimientos bancarios de una subcuenta se registraron en otra subcuenta, esto es, en el auxiliar de la cuenta No. 377-3671310 de Banamex se reflejan los correspondientes a la cuenta de Banamex No. 377-36700144, de esta última en las balanzas no se observó registro alguno. A continuación se señalan los movimientos reportados en dichas cuentas:

CUENTA CONTABLE			SALDO AL 31-DIC-02	EJERCICIO 2003			
No.	CONCEPTO			SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO AL 31-DIC
1-10-101-0001	Banamex 3671310	cta.	\$12,460.24	\$300.59	\$129,193.01	\$129,372.49	-\$179.48
1-10-101-0002	Banamex 3670144	cta.	9,667.59	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SUMA</b>			<b>\$22,127.83</b>	<b>\$300.59</b>	<b>\$129,193.01</b>	<b>\$129,372.49</b>	<b>-\$179.48</b>

Ahora bien, como se muestra en el cuadro anterior, no se realizó el traspaso de saldos del ejercicio 2002 al inicio del ejercicio 2003.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan; asimismo, deberá proporcionar las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación donde se refleje el registro contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

#### IMPUESTOS POR PAGAR

De la revisión a los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2003, específicamente de la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que aún cuando la agrupación efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, no las enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

ESTADO	IMPUESTOS 2002 (*)	IMPUESTOS 2003	TOTAL POR PAGAR
I.S.R. RETENIDO	\$2,999.66	\$105.26	\$3,104.92
I.V.A. RETENIDO	3,000.00	105.26	3,105.26
<b>SUMA</b>	<b>\$5,999.66</b>	<b>\$210.52</b>	<b>\$6,210.18</b>

(\*) Información tomada de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2.

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2.

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

## EGRESOS

### EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

1. Al verificar la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro contable de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-14/08-03	\$1,046.19

Por lo anterior, se le solicita que presente la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)"

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

#### Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

#### Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados'* seguida del número generado por el sistema.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso los requisitos establecidos en los rubros A, B, C y E del párrafo anterior, así como el número de folio.

(...)"

- 2. De la revisión a las subcuentas "Combustibles y Lubricantes" y "Mantenimiento de Equipo de Transporte", se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 no reporta saldo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en la cuenta "Equipo de Transporte". De igual forma, no se localizó el registro de aportaciones en especie de los asociados o simpatizantes por concepto de vehículos, por lo que su agrupación no cuenta con algún vehículo que genere gastos de gasolina o mantenimiento, en consecuencia, dichos gastos no se pueden acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBCUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Combustibles y Lubricantes	\$19,325.65
Mantenimiento de Eq. de Transporte	1,282.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,607.65</b>

Por lo anterior, se le solicita que presente una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura; asimismo, en su caso, deberá proporcionar cada uno de los recibos "RAS-APN", así como el contrato de comodato correspondiente; además, deberá entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1.

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 2.1.

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 2.2.

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### TAREAS EDITORIALES

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio 2003, sin embargo, al verificar la subcuenta "Impresiones", se observó que su agrupación no reportó gasto alguno por concepto de la impresión de las publicaciones antes citadas, ni en la cuenta de proveedores se localizó el registro de algún pasivo por este concepto.

Por lo anterior, se le solicita que presente las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejen los ingresos y los egresos de las publicaciones citadas; asimismo, que proporcione las facturas de los gastos realizados en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales. Además, deberá realizar la afectación contable a la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y proporcionar el kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cabe señalar, que en el caso de que su agrupación no hubiese realizado erogación alguna para la impresión de dichas publicaciones, deberá reportar las aportaciones en especie recibidas de sus asociados o simpatizantes y presentar los recibos “RAS-APN” que soporten las aportaciones en especie debidamente llenados; asimismo, deberá proporcionar el Control de Folios “CF-RAS-APN”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 2.1

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

#### Artículo 2.2

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas".

#### Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

#### Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

#### Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

#### Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

### **INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA**

De la revisión a las subcuentas "Combustibles y Lubricantes" y "Mantenimiento de Equipo de Transporte", se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 no reporta saldo en la cuenta "Equipo de Transporte". De igual forma, no se localizó el registro de aportaciones en especie de los asociados o simpatizantes por concepto de vehículos, por lo que su agrupación no cuenta con algún vehículo que genere gastos de gasolina o mantenimiento, en consecuencia, dichos gastos no se pueden acreditar. A continuación se detallan los gastos en comentario:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	IMPORTE
Combustibles y Lubricantes	\$7,871.18
Mantenimiento de Eq. de Transporte	655.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,526.68</b>

Por lo anterior, se le solicita que presente una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura; asimismo, en su caso, deberá proporcionar cada uno de los recibos "RAS-APN", así como el contrato de comodato correspondiente. Además, deberá entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

#### ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la cuenta de Servicios Personales, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de su agrupación reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

NOMBRE	PUESTO
Lic. José Enrique Tapia Pérez	Coordinador General
Dr. Eleazar Cobos	Secretario de Organización
C.P. Jaqueline Ruíz Corona	Secretaria de Financiamiento y Administración
Ing. David Malagón	Secretario Juvenil
Sr. Ricardo Escobar	Secretario de Propaganda
Sra. Martha Leticia de Santiago	Secretaria de Eventos
Sra. Rosita Sánchez	Secretaria de Acción Juvenil
Lic. Moisés Pérez M.	Secretario de Comunicación
Lic. César Sotomayor	Secretario de Acción Ciudadana
Lic. Fernando Ruíz de la Rosa	Secretario de Capacitación Política
C.P. Manuel Guzmán	Secretario de Servicios Sociales
Sr. Manuel Cortés Nery	Secretario de Afiliación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en que se le remuneró al personal en comento; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparece el cobro de las cantidades que amparan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

#### Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

##### a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

#### SERVICIOS GENERALES

1. De la revisión a la subcuenta "Combustibles y Lubricantes", se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, sin embargo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, no reporta saldo en la cuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Equipo de Transporte". De igual forma, no se localizó el registro de aportaciones en especie de los asociados o simpatizantes por concepto de vehículos, por lo que su agrupación no cuenta con algún vehículo que genere gastos de gasolina, en consecuencia, dichos gastos no se pueden acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBCUENTA	IMPORTE
Combustibles y Lubricantes	\$3,554.00

Por lo anterior, se le solicita que presente una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura; asimismo, en su caso, deberá proporcionar cada uno de los recibos "RAS-APN", así como el contrato de comodato correspondiente. Además, deberá entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaron los registros de las aportaciones en comento, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2 y 4.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a dos subcuentas, se observaron registros contables que presentan como parte del soporte documental, comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, en virtud de que la fecha de impresión de los comprobantes es posterior a la fecha de expedición de los mismos, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PERIODO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta	PE-01/02-03	007	01-03-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05	Trailers Parks de México, S.A. de C.V.	Renta del mes de Marzo 2003	\$2,875.00
		010	01-04-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Abril 2003	2,875.00
	PE-05/02-03	005	01-02-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Febrero 2003	2,875.00
	PE-06/02-03	003	01-01-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Enero 2003	2,875.00
	PE-01/05-03	012	26-05-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Mayo 2003	2,875.00
	PE-07/05-03	013	01-06-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Junio 2003	2,875.00
	PE-07/06-03	014	01-07-03	Del 17-Jul-03 al 17-Jul-05		Renta del mes de Julio 2003	2,875.00
Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo	PE-03/05-03	104	07-07-03	Del 02-02-04 al 02-02-06	Téllez Romero Gerardo	1 Disco Duro 40GB, 1 CD 52	1,327.47
	PE-13/07-03	105	28-07-03	Del 02-02-04 al 02-02-06		1 Tarjeta de video, 1 Disco Duro 40GB	1,410.55
<b>TOTAL</b>							<b>\$22,863.02</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VIII, penúltimo párrafo del Código Fiscal de Federación que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

3. De la revisión a la subcuenta "Teléfono", se observó el registro de una póliza en la cual el importe registrado es mayor al soporte documental que presenta, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-1/01-03	Pago de teléfono.	\$1,874.00	\$866.38	\$1,007.62

Por lo anterior, se le solicita que presente la póliza citada con la totalidad de documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACION SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA
1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1, o en su caso, R-2) de Organización Política UNO.
2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Organización Política UNO.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1.

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

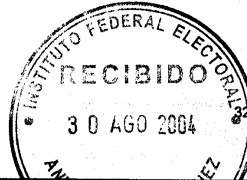
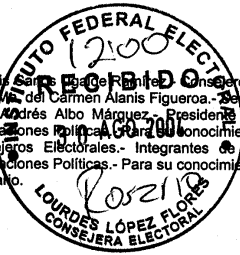
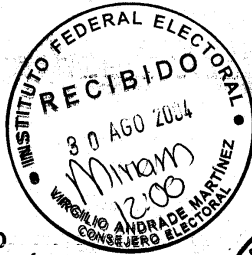
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Sergio Gadea Quintanilla - Secretario Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. M. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutales.



*[Handwritten signature]*